

Dictamen 5/2017 (sesión de 14 de junio de 2017): “Interpretación del punto 13.1.8 del Anexo II de la Ley 6/2014”.

Dada cuenta del dictamen 1/2015, emitido por la extinta Comisión Técnica de Obras y Actividades en su sesión de 2 de abril de 2015, la Comisión, por unanimidad, acuerda ratificarlo quedando emitido el dictamen en el siguiente sentido:

“En relación con lo dispuesto en el punto 13.1.8 del Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, que dispone que se sujeta a licencia ambiental “...cualquier otra que por la legislación estatal o autonómica exigiese autorización sectorial previa...”, se debe interpretar que la citada autorización sectorial debe referirse a materia ambiental, es decir, es una autorización relativa a las instalaciones propiamente dichas.”